

**INFORME SECRETARIAL: 29 DE NOVIEMBRE /2022.** Los demandados SANTIAGO CASTAÑO ORTEGA Y JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ fueron notificados de la orden de pago librada en su contra así:

**SANTIAGO CASTAÑO ORTEGA:** Personalmente el 28 de septiembre de 2022  
Términos para pagar y excepcionar. 29,30 septiembre de 2022 y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 de octubre de 2022. Venció el termino y el demandado guardó silencio.

**JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ:** Notificada el 8 de noviembre de 2022 por correo electrónico a través del centro de servicios.

Queda surtida transcurridos dos días: 10 y 11 de noviembre de 2022

Términos para pagar y excepcionar: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de noviembre de 2022. Venció el termino y el demandado guardó silencio.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)**

**RADICADO: 170014003003-2022-00146-00**

LUZ AMERICA FRANCO LLANOS, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, demandó coercitivamente a las señoras SANTIAGO CASTAÑO ORTEGA Y JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero representada en una letra de cambio, arriadas al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 18 de marzo/2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados SANTIAGO CASTAÑO ORTEGA Y JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra personalmente y por correo electrónico, según constancia aportada. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran

excepciones, guardaron silencio, por tanto, deberán soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados Santiago Castaño Ortega y Jhonatan Castrillón Hernández, guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 18 de marzo de 2022, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$74.900.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 18 de marzo de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Luz América Llano Franco quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de Santiago Castaño Ortega y Jhonatan Castrillón Hernández.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 74.900.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO :** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
  
No. 201 del 30/11/2022  
  
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario